



Clase de proceso	LEVANTAMIENTO DE AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR
Demandante	Ma uja Cabrales Acero
Demandado	Maria Elena Ortiz Cárdenas
Radicación	50001 31 10 003 2018 00321 00
Asunto	Inadmite demanda
Fecha de la providencia	Diecinueve (19) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Se **INADMITE** el escrito de demanda a folios 1 al 15 del C - 1, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

*No identificó correctamente a las partes (nombre, documento de identificación y domicilio), (Arts. 90.1 y 82.2 CPG).

*Debe adecuar el poder, toda vez que allí no indicó contra quien se dirige la demanda.

*La pretensión de levantamiento de afectación a vivienda familiar y cancelación de patrimonio de familia no son acumulables, toda vez que cada uno debe tramitarse por una cuerda procesal diferente, razón por la cual debe aclarar su pretensión, atendiendo a que son dos figuras diferentes que tienen diferentes presupuestos, incluso respecto de su legitimación (anotaciones 08 y 09 del certificado)-..

*Debe formar el Litis consorcio necesario y dirigir la demanda contra la señora Maria Elena Ortiz Cárdenas.

*No indicó la dirección de notificaciones electrónicas de la demandada, (Arts. 90.1 y 82.10 CPG).

Preséntese el escrito de demanda debidamente integrada la demanda con los defectos subsanados a que se hizo alusión en el acápite anterior, junto con la copia de los traslados.

NOTÍFIQUESE,

DEYINIRA RODRIGUEZ VALENCIA
Juez



SOMOS LA CARA
HUMANA DE LA JUSTICIA

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

La presente providencia se notifica por ESTADO No.

ee

del

20 SEP 2018

AYLETH PEREZ PADILLA